

Expediente: **1946/24**

Carátula: **CONTRERAS HAIDEE NORA C/ NOGUERA MARIA LAURA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **19/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20293386677 - *CONTRERAS, AIDEE NORA-ACTOR/A*

27324597757 - *NOGUERA, MARIA LAURA-DEMANDADO/A*

27307283692 - *SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO/A*

90000000000 - *MARTININI, LUIS MAURICIO-ACTOR/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

30716271648311 - *DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA IA. NOM., -TERCERO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1946/24



H102335368552

JUICIO: CONTRERAS HAIDEE NORA C/ NOGUERA MARIA LAURA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 1946/24.- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA XIV° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025

Y VISTO: Que vienen los presentes autos a despacho a resolver, de los que;

RESULTA

Que el 22/10/2024, se presenta la Dra. Lucía Bueno, M. P. N° 6.860, apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, CUIT N° 30-50005031-0 y la Sra. Aidee Nora Contreras, DNI N° 33.221.506, con domicilio en calle 37 N° 653 - Villa Mariano Moreno, Las Talitas en representación de su hija Melani Valentina Martinini, DNI N° 48.666.213, con el patrocinio letrado del Dr. Máximo José Paliza, M. P. N° 6.652, con firma en conformidad del Sr. Luis Mauricio Martinini, DNI N° 26.914.462, padre de la niña antes mencionada; y, solicitan homologación del convenio del 17/10/2024, arribado con la parte actora en la etapa prejurisdiccional. Acompaña el mismo.

Que el 28/10/2024 se ordena la intervención de la Defensoría Oficial de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida a fin que tome intervención por la adolescente mencionada en el acuerdo.

Que el 29/10/2024 se agrega oficio proveniente del Centro de Mediación Judicial, mediante el cual se informa que se cerró el trámite con acuerdo. Se acompaña el mismo.

Que el 18/12/2024 emite opinión la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la la. Nominación y asume intervención en el rol complementario respecto de la adolescente Melani Valentina Martinini. Solicita se presente acta de nacimiento y pide se disponga el comparendo de la misma junto a su progenitora y letrado patrocinante, ante ese Ministerio en día y hora hábil de despacho que fije este Magistrado. Que este Juzgado fija el día 26/12/2024 a horas 10:00 a efectos de este comparecimiento.

Que el 27/12/2024 emite opinión la Sra. Defensora manifiesta que toma conocimiento del convenio de mediación celebrado entre las partes y no hace objeción alguna a su homologación, atento a la expresa conformidad de la adolescente con ello y con el pago a realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de su madre. Sumado ello, al compromiso asumido por la progenitora de usar dichos fondos en beneficio exclusiva de su hija Melani Valentina Martinini.

Que el 30/12/2024 pasan los presentes autos a despacho a resolver la homologación solicitada.

CONSIDERANDO

Que al haber solicitado homologación de convenio, la Dra. Lucía Bueno, M. P. 6.860 apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, CUIT N° 30-50005031-0, que éste fuera arribado junto a la Sra. Aidee Nora Contreras, DNI N° 33.221.506, quien actúa en representación de su hija Melani Valentina Martinini, DNI N° 48.666.213, asistidos por el Dr. Máximo José Paliza, M. P. N° 6.652; y que al haber tomado intervención, la Defensoría de Niñez Adolescencia y Capacidad Restringida de la la. Nominación y al no haber manifestado oposición a la homologación solicitada, ésta prosperará.

Que a efectos de valorar lo peticionado tengo en cuenta lo establecido en los Arts. 1.641 y sgts. del CCyC, Art. 256 del CPCCT y el Art. 16 de la Ley N° 7.844.

Por todo lo aquí expuesto, concluyo que el acuerdo arribado por las partes deviene ajustado a derecho, por reflejar la sana y libre voluntad de los interesados y al no causar gravamen a terceros, en concordancia con lo dictaminado por la Defensora de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la la. Nominación, corresponde homologar el convenio firmado el 17/10/2024, arribado entre la Dra. Lucia Bueno, M. P. N° 6.860 apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, CUIT N° 30-50005031-0, la Sra. Nogueta María Laura DNI N° 33.611.575, junto a su letrada patrocinante Dra. Menendez Roldan María Luz, M. P. N° 9.719 y la Sra. Aidee Nora Contreras, DNI N° 33.221.506, quien actúa en representación de su hija Melani Valentina Martinini, DNI N° 48.666.213, asistidos por el Dr. Máximo José Paliza, M. P. N° 6.652, ante la mediadora Juliana Maria Cabeza del Centro de Mediación Judicial de la Provincia de Tucumán.

Asimismo, se ordena que las sumas por el capital sean depositadas en la cuenta enunciada en el convenio: CAJA DE AHORROS en Pesos N° 463900002581806, CBU 2850639140000025818062, Alias: nora.melani.jaz del BANCO MACRO, de la que es titular la actora; acreditando su depósito, de manera fehaciente, en estos autos. De igual modo la Sra. Contreras deberá hacer uso de la suma de dinero recibida en exclusivo beneficio de Melani Valentina Martinini, responsabilizándose por ello, atento a las previsiones enunciadas en el Código Civil y Comercial de la República Argentina.

Que atento al resultado aquí arribado y a los términos vertidos en el convenio que se homologa, impongo las costas a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, CUIT, 30-50005031-0. (Arts. 69, 60 y sgts. CPCCT).

Por ello,

RESUELVO

I.- HOMOLOGAR en cuanto por derecho hubiera lugar sin perjuicio de terceros el acuerdo firmado el 17/10/2024, arribado entre la Dra. Lucia Bueno, M. P. N° 6.860 apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, CUIT N° 30-50005031-0, la Sra. Noguera María Laura DNI N° 33.611.575, junto a su letrada patrocinante Dra. Menendez Roldan María Luz, M. P. N° 9.719 y la Sra. Aidee Nora Contreras, DNI N° 33.221.506, quien actúa en representación de su hija Melani Valentina Martinini, DNI N° 48.666.213, asistidos por el Dr. Máximo José Paliza, M. P. N° 6.652, ante la mediadora Juliana Maria Cabeza del Centro de Mediación Judicial de la Provincia de Tucumán, y que a continuación se transcribe: “*CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Poder Judicial de Tucumán 9 de Julio 455 - 8° Piso - S. M. de Tucumán* **ACTA DE ACUERDO EN PROCEDIMIENTO DE MEDIACION** (Art. 16 Ley n° 7.844) REF.: CONTRERAS HAIDEE NORA C/ NOGUERA MARIA LAURA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 1946/24.- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 14° NOMINACION.- **LEGAJO N°: 2612/24** MEDIADORA: JULIANA MARIA CABEZA - En la ciudad de San Miguel de Tucumán, en 17 de Octubre de 2024, siendo horas 10:30, de acuerdo a lo dispuesto por las Acordadas CSJT 288/20 y 7561/2021, se llevó a cabo la audiencia, en modalidad virtual a través de videoconferencia, por medio de la plataforma WHATSAPP, con el/la **REQUIRENTE** Sr/a. AIDEE NORA CONTRERAS, DNI N° 33.221.506, domiciliado/a en calle 37 N° 653 Villa Mariano Moreno, Las Talitas, en representación de su hija MELANI VALENTINA MARTININI, DNI N° 48.666.213, asistido/a por su letrado/a patrocinante Dr/a. MAXIMO JOSE PALIZA, MP N° 6652, quienes constituyen domicilio a todos los efectos legales en casillero digital N° 20293386677, y los **REQUERIDOS** Sr/a. MARIA LAURA NOGUEDA, DNI N° 33.611.575, domiciliado/a en calle 25 de Mayo esquina Martin Fierro s/n, Barrio Alvear, Bella Vista, asistido/a por su letrado/a patrocinante Dr/a. MARIA LUZ MENENDEZ ROLDAN, MP N° 9719, quienes constituyen domicilio a todos los efectos legales en casillero digital N° 27324597757, y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, CUIT 30-50005031-0, con domicilio en calle 7, N° 755, La Plata, representada por letrado apoderado Dr/a. LUCIA BUENO, MP N° 6860, por medio de Escritura n° 334, otorgado el 20/12/2011, por ante el Escribano/a Gabriela J. Bastons en 05 fs., agregado al legajo, quienes constituyen domicilio a todos los efectos legales en casillero digital N° 27307283692, y convienen en celebrar el siguiente ACUERDO en los términos y condiciones que a continuación se transcriben: **PRIMERA:** Que en el marco del proceso de mediación conforme el procedimiento previsto por la Ley N° 7844, las partes requirente y requerida, han arribado a un acuerdo para poner fin al reclamo efectuado en el caso: “CONTRERAS HAIDEE NORA c/ NOGUERA MARIA LAURA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, EXPTE. N° 1946/24, que tramita por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 14° NOMINACION.-----**SEGUNDA: ANTECEDENTES:** La requirente reclama la indemnización en representación de su hija MELANI VALENTINA MARTININI, DNI N° 48.666.213, quien sufrió lesiones físicas como consecuencia del accidente vial, ocurrido el 13/04/2024, a horas 16:00 aproximadamente, con el vehículo FIAT TORO 1 Dominio AE687WO, propiedad de la Sra. MARIA LAURA NOGUEDA, y conducido por ella, vehículo que es asegurado por la compañía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, Póliza N° 62/02/170927/008, Stro. 50/02/142990.-----**TERCERA:** En consecuencia, el REQUERIDO SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, pagará los gastos por las lesiones del Stro. 50/02/142990, “CONTRERAS HAIDEE NORA c/ NOGUERA MARIA LAURA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”.- EXPTE. N° 1946/24.-----**CUARTA:** El requerido SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA se compromete al pago de la suma de pesos tres millones (\$3.000.000.-) a la Sra. AIDEE NORA CONTRERAS, DNI N° 33.221.506, CUIT N° 27-33221506-5, en concepto de daño material y lesiones en el plazo de treinta días (30) desde la sentencia homologatoria del convenio mediante transferencia bancaria a la cuenta CAJA DE AHORROS en Pesos N°

463900002581806, CBU 2850639140000025818062, Alias: nora.melani.jaz del BANCO MACRO, de la que es titular.----- **QUINTA:** Una vez acreditado el pago de la suma mencionada en las cláusulas que anteceden, la parte requirente, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto a la requerida. La reparación es integral. Dicho pago es total, definitivo y cancelatorio de todo daño material y lesiones respecto del reclamo que motiva la presente mediación, por el siniestro N° 50/02/142990.----- SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA asume la garantía y queda desobligada de todo reclamo por todo concepto la Sra. MARIA LAURA NOGUEDA, DNI N° 33.611.575.----- Las partes solicitan en este acto la homologación judicial de este acuerdo.----- **SEXTA: HONORARIOS:** Los honorarios del letrado MAXIMO JOSE PALIZA, MP N° 6652, CUIT 20293386677, DNI N° 29338667, se convinieron en el valor equivalente al 12% del capital, \$360.000.- (Pesos trescientos sesenta mil), con más el 10% de aportes ley 6059, los que serán abonados por SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, y serán cancelados por medio de una transferencia bancaria a la cuenta Caja de Ahorro en pesos N° 223-316413/1, CBU 0170223340000031641319, Alias maximopaliza, del Banco BBVA, de la que es titular; en el plazo de treinta días (30) desde la sentencia homologatoria del convenio. El letrado MAXIMO JOSE PALIZA, MP N° 6652, se obliga a realizar el pago de los aportes en la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.----- El letrado MAXIMO JOSE PALIZA , MP N° 6652, dará cumplimiento con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 7844.----- Los honorarios de la letrada LUCIA BUENO, MP N° 6860, quedan a cargo de su mandante, en virtud del Art. 4 Ley 5480.----- La letrada LUCIA BUENO, MP N° 6860, dará cumplimiento con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 7844.----- Los honorarios de la letrada MARIA LUZ MENENDEZ ROLDAN, MP N° 9719, quedan a cargo de la Sra. MARIA LAURA NOGUEDA, y la letrada dará cumplimiento con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 7844. **SEPTIMA: HONORARIOS DEL MEDIADOR:** Los honorarios de la Mediadora, JULIANA MARIA CABEZA, se establecen de acuerdo con art.26 de la Ley 7844 y c.c., los que serán abonados en la el proporción del 50% por cada parte, la Sra. AIDEE NORA CONTRERAS, DNI N° 33.221.506, domiciliado/a en calle 37 N° 653 Villa Mariano Moreno, Las Talitas, por una parte, proporción que queda a cargo del Poder Judicial de Tucumán atento a la concesión del beneficio de justicia gratuita del art. 53 de la Ley 24.240, mediante resolución de fecha 03 de mayo de 2024; y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, CUIT 30-500005031-0, con domicilio en calle 7, N° 755, La Plata, por la otra parte, y a los efectos conciliatorios se acuerda que los honorarios a su cargo serán la suma de Pesos trescientos mil (\$300.000.-) los que serán abonados por medio de una transferencia bancaria, al Alias GANCHO. PERRO. ABEDUL, del Banco Santander, en el plazo de treinta días (30) desde la sentencia homologatoria del convenio. En caso de no ser abonados los mismos, en término y en su totalidad, queda facultada la Dra. Cabeza, para proceder a su cobro mediante la vía de ejecución de sentencia, contra cualquiera de las partes intervinientes, en forma conjunta y/o solidaria (art. 35, Decreto 2960/09- Ley de Mediación 7.844, Art. 18, y c.c. del CPCT) . En este acto las partes se dan por notificadas e intimadas de pago.----- En San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de Octubre de 2024, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el que será agregado al legajo mediante el sistema SAE.-----” Se observan tres firmas ológrafas ilegibles y la aclaración CONTRERAS AIDEE NORA 33221506; 26914462 y NOGUEDA MARIA LAURA 33.611.575. De igual modo, el archivo se encuentra firmado digitalmente por el Dr. Paliza Maximo Jose, por la Dra. Menendez Roldan Maria Luz, por la Dra. Bueno Lucia y por la mediadora interviniente Dra Cabeza Juliana María.-

II.- ORDENAR que las sumas por el capital, sean depositadas en la cuenta enunciada en el convenio: CAJA DE AHORROS en Pesos N° 463900002581806, CBU 2850639140000025818062, Alias: nora.melani.jaz del BANCO MACRO, de la que es titular la actora, de acuerdo a lo considerado, sujeto a las responsabilidades previstas por el Código Civil y Comercial respecto de la administración de los bienes de los hijos (art. 685 y cces. CCCN).

III.- IMPONER COSTAS a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, CUIT 30-500005031-0, conforme lo meritado.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al Dr. MAXIMO JOSE PALIZA, M. P. N° 6.652 en la suma de \$360.000 (pesos trescientos sesenta mil), por la actuación extrajudicial que diera lugar al convenio arriba mencionado, como patrocinante de la parte requirente, en virtud de lo allí convenido.

V.- La presente resolución es notificada a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán. CRMDV 5016/23

HÁGASE SABER.-

Dr. Pablo Alejandro Salomón

Juez

Juzgado Civil y Comercial Común de la 14a. Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Actuación firmada en fecha 18/02/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.